



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 121 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 05 ABR 2018

VISTOS; la Carta Nº 12-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 28 de febrero de 2018, Carta Nº 14-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 19 de marzo de 2018, Carta Nº 015-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 19 de marzo de 2018, Informe Nº 113-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto Nº 2075-18-GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto Nº 2448-18-GRA/GG-ORADM, documentos en cuarenta y tres (43) folios, sobre Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 1º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2018 la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO CHEMA, con fecha 14 de febrero de 2018 suscribieron el Contrato Nº 0015-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 121-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y conforme se tiene de la Cláusula Segunda: Objeto; el contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA LA OBRA: "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato;

DENOMINACION DEL BIEN	U.M	CANT.	P.U	TOTAL
CURADOR DE CONCRETO CURADOR MEMBRANIL REFORZADO MARCA CHEMA	GLN	385	22.00	8,470.00



ADITIVO PLASTIFICANTE DE CONCRETO: MARCA SIKA	PLASTIMEN HE-98	GLN	1650	48.00	79,200.00
MORTERO REFORZADO CON FIBRAS PARA REPARACION: MARCA SIKA	SIKA REP. PE	SACO	20	98.00	1,960.00
ADHESIVO EPOXICO: HI-MOD-GEL MARCA SIKA	SIKADUR-31	JUEGO	45	325.00	14,625.00
				TOTAL	104,255.00

Que, conforme se tiene de la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, la ejecución del presente contrato es de **cuatro (04) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el cual venció el 17 de febrero de 2018;

Que, mediante Carta N° 12-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 28 de febrero de 2018, Carta N° 14-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 19 de marzo de 2018 y Carta N° 015-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 19 de marzo de 2018, la representante común del CONSORCIO CHEMA, Sra. JUDITH TAMYA JIMENEZ SULCA, en su calidad de adjudicataria de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 121-2017-GRA-SEDE CENTRAL, solicita ampliación de plazo contractual de veinte (20) días calendario computados desde el 21 de febrero hasta el 13 de marzo de 2018, fecha de entrega, pretensión que ampara en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, y del artículo 1315° del Código Civil, señalando que los retrasos no imputables al contratista y que se dan por un caso de fuerza mayor debidamente comprobado son causales de ampliación;

Que, con Informe N° 113-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de marzo de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo un análisis del expediente administrativo N° 758770/604045, se tiene que la pretensión del administrado respecto de las ampliaciones solicitadas con los documentos antes referidos y amparados en el artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, y del artículo 1315° del Código Civil, estos carecen de pronunciamiento de la entidad, sin embargo estas pretensiones carecen de sustento ni se han configurado los hechos y/o eventos extraordinarios imprevisibles conforme se colige de la conclusión, la pretensión planteada mediante Carta N° 015-2018-CCH-GRA/NC, de fecha 19 de marzo de 2018, deviene en Improcedente, por no configurarse los hechos y eventos alegados por el contratista, es mas este tenía conforme a norma siete (07) días hábiles posterior al hecho generador del atraso, resulta indispensable indicar que la solicitud del contratista no se encuentra de conformidad con lo establecido en la norma, la referida carta está fechada con 02 de marzo y 19 de marzo respectivamente, estando fuera de plazo, conforme a la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, la ejecución del presente contrato es de **cuatro (04) días calendario**, el contrato fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2018, por lo que la pretensión se encuentra fuera del plazo establecido legalmente, por lo que se concluye que esta deviene en IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo por no



configurarse los hechos y eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, alegados por el contratista;

Que, el artículo 34° numeral 34.1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;.. / el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece como una de las causales de procedencia de Ampliación del Plazo contractual "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR y DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por la representante común del CONSORCIO CHEMA, Sra. JUDITH TAMYA JIMENEZ SULCA, correspondiente al Contrato N° 0015-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 121-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y conforme el contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA LA OBRA: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, por haber sido solicitada de manera extemporánea y no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y que esta pretensión planteada extemporánea es causal de nulidad de pleno derecho. Como actos expresos que son consecuencia de silencio administrativo positivo, al no cumplir los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición según el numeral 3 del artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 121-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los



Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que corresponda conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, en el día a la representante común del CONSORCIO CHEMA, Sra. JUDITH TAMYA JIMENEZ SULCA, en su domicilio legal consignado en el contrato Jr. Libertad N° 1392-Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, referencia Celular N° 966-673365, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
.....
Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE